

Carta No. 20-484-IC-V

Uruhuasi, 19 de diciembre de 2020

Señor

JUAN BRAVO MAMANI

Av. 15 de octubre S/N, San Gabán, Carabaya

Telf. 929 369 808

San Gabán.-

Asunto : Reclamo impuesto en la Unidad de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 006-2020/IC/GC/OBF

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo formulado a través de la Ficha No. 000014 del libro de Reclamos y Sugerencias del 02.DIC.2020 en la Unidad de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, mediante la presente le notificamos la Resolución N° 006-2020/IC/GC/OBF, que resuelve declarar infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Sin perjuicio de lo expresado, usted puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GCIACIOYM

Adi.:

- Ficha N° 000014 del Libro de Reclamos y Sugerencias (1 folio)
- Resolución N° 006-2020/IC/GC/OBF (3 folios)

Recibido

HORA

13:27

21-12-20



Yoliana Cayo Vilca

DNI 01696742

Esposa

RESOLUCIÓN N° 006-2020/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000014 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil, de fecha 02 de diciembre del año 2020, que contiene el reclamo del señor **JUAN BRAVO MAMANI**, identificado con DNI. N° 80494900, domiciliado en Av. 5 de Octubre, distrito de San Gabán, Carabaya, Puno quien manifiesta literalmente que: ***“Señor(es) de mantenimiento deben señalar la carretera que están haciendo mantenimiento, de limpiar la arenilla que me ocasiono un despiste causando daño a mi vehículo menor, de(ben) señalar bien porque aún el daño puede ser más grave y bueno no estaba a mucha velocidad de entre 50 y 60 (km) porque es carretera interoceánica y bueno yo le pido a la empresa que me ayude con los gastos de mi vehículo menor. Se ha dañado todo el para choque delantero y faros, trapecio aro y llanta, radiador, carter y que tenga en consideración pues la empresa 124k el accidente suscito”***.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000003; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento,*** para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que el argumento esgrimido por el reclamante, Sr. **JUAN BRAVO MAMANI**, versa fundamentalmente sobre el despiste ocurrido a su vehículo (auto) en el km 124+000 cuando se desplazaba en dirección a Juliaca, el cual ha sido detallado en el Informe N° 003-2020-GBM-OSP/IIIE, del Jefe de Tramo de Operadora SURPERÚ S.A. (en adelante el “INFORME”)

QUINTO.- Que, el argumento versa sobre el despiste ocurrido a su vehículo, donde señala lo siguiente: *“Señores de mantenimiento deben señalizar la carretera que están haciendo mantenimiento, deben limpiar la arenilla que me ocasionó un despiste causando daño a mi vehículo menor... no estaba a mucha velocidad de entre 50 y 60 porque es carretera interoceánica....”*. De acuerdo al INFORME se precisa que en el mismo lugar de la ocurrencia se tienen hasta 04 señales que señalan: Sinuosidad en la vía, Restricción de la velocidad a un máximo de 35 Km/h, Presencia de una zona urbana, Presencia de un cruce escolar; todas ellas concordantes con lo indicado en la Sección IV del Reglamento Nacional de Tránsito, asimismo dicha sección menciona en el artículo 160, Prudencia en la velocidad de conducción, lo siguiente *“El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes.”*

El informe precisa que, la arenilla que se indica existía en la vía, en efecto tras comunicación realizada al Concesionario se procedió a la limpieza de la misma, la cual se realizó dentro de los plazos indicados, para el parámetro “Existencia de material suelto” en calzada y bermas.

El CONCESIONARIO, en cumplimiento de sus obligaciones y de la normativa vigente, mediante el INFORME, comunica que ha cumplido diligentemente con sus obligaciones contractuales al atender en los plazos correspondientes la recuperación del nivel de servicio individual señalado en el reclamo.

Por lo tanto, el usuario que reclama, declara a todas luces haber incumplido con lo señalado en la normatividad vigente referida a las velocidades máximas permisibles para carreteras del Perú.

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **JUAN BRAVO MAMANI** en la Ficha N° 000014 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro –Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil - , de fecha 02 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 18 de diciembre del 2020.

INTERSUR CONCESIONES S.A.




.....
Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/LBM/fcc.

Nº 000014

**LIBRO DE RECLAMOS
Y SUGERENCIAS**

Unidad de Pesaje: DESCENDENTE

| | |
|---|------------------------------|
| Nombres y Apellidos: <u>Juan Bravo Mamani</u> | Ficha Número: |
| Razón Social : | Fecha: <u>02-12-2020</u> |
| Doc. Identidad : <u>80494900</u> | Recibido por: <u>AMERICO</u> |
| Dirección : <u>A15 octubre SNI Sumbabau</u> | <u>D. PUKA M.</u> |
| Correo Electrónico : | |
| Teléfono : <u>979369808</u> | |
| Firma :  | |

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

Señore de mantenimiento deben señalar la carrete que están asiendo mantenimiento deben limpiar la arriullo que me ocasiona un desquite causada daño ami vehículo menor de señalizar viene por que aun el daño puede ser mas grave y bueno no estaba usando velocidad de Entre 50 y 60 porque es carreta interoceanica y bueno yo le pido a la Empresa que me ayude con los gastos de mi vehículo menor sea dañado todo el para cheque delantero y faros traseros Bro y Hanta, Radiador Carre y que tenga en consideración que es la Empresa 121K. El accidente susito

Observaciones: